

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 11 de febrero de 2025

## **RESOLUCION DE GERENCIA 00094-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo **ED-161953**, de fecha 22 de diciembre del 2023, del administrado **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, y el **INFORME LEGAL 00094-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-161953**, de fecha 22 de diciembre del 2023, del administrado **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE**, identificado con documento nacional de identidad N° 31634668, solicitan la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017** y **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018**; en el Código de Contribuyente **02-31634668**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 00021-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **00-35215: LOLI JIMENEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 05/05/1997 y mecanizada de fecha 17/03/2022, cabe manifestarle, que del año 2000 al 2024, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;*

Que, con el **INFORME 000141-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, en atención al documento de la referencia que al respecto el Analista en Tributación, informa se visualizó en el Sistema Mapas Perú, donde registra C. C.: 00-35215 LOLI JIMENEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA, valor O/P está en C remitido con N/C N° detallado en el informe N°039-2024 que el Administrado solicita prescripción de impuesto predial y arbitrios del año 2016 al 2018;*

*Al respecto de arbitrios NO fueron emitidos valor R/D, razón por ser dirección inconsistente Rosas Pampa S/N° Huaraz.*

**INFORME 00039-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 161953**, presentada por el Administrado **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE**, donde solicita prescripción de deudas en forma reiterada y otros.*

*Con el **INFORME 00014-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, la Subgerencia de Administración Tributaria, informa a solicitud de **WILDER MAURO ARMAS VEGA**, identificado con DNI N° 31651531, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código 02-44499602: **SUC. ARMAS RIVERA***



MAURO M Y ARMAS VEGA JESUS DANTEY HMNA, ubicó la última Declaración Jurada manual de OFICIO y mecanizada de fecha 22/02/2023 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, y en atención al documento suscrita líneas arriba, el Analista Tributario hizo de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2017004722	2017006678
2023011357	2023006540

Que, con el **INFORME 000161-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **LOLI JIMENEZ MARCIAL JORGE** donde **SOLICITA PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y ARBITRIOS 2016 AL 2018**. Se informa y remite lo siguiente:

➤ **LOLI JIMENEZ MARCIAL JORGE ESPOSA**

1. Expediente Coactivo N° 038-2018 (Orden de Pago N° 2017004722 MPH-GATyR/G). S/2,798.34)
2. Expediente Coactivo N° 6483-2023 (Orden de Pago N° 2023011357 MPH-GATyR/G). S/13,229.45);

Que, con el **INFORME 000899-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, elevar el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia. se adjunta la Resolución de Determinación N°2024003960 y su cargo de notificación en original.

**INFORME 000324-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-803**, presentada por el Administrado **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE**, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2016 al 2017, Arbitrios Municipales 2016 al 2018 (...).

Que, con **MEMORANDUM 000296-2024-MPHZ/GATYR/SGALT**, la Subgerencia de Asuntos Legales Tributarios, hace mención si se generó Resolución de Determinación correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 materia de prescripción de Arbitrios Municipales.

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que se Generó la **RESOLUCION DE DETERMINACION N° 2024003960 MPH-GATyR/G**, el cual es adjuntado en Físico y original con 4 folios;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los**



**plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2023011357 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2°, 3° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 26 de octubre del 2023. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017004722 MPH-GATyR/G**, de fecha 16 de octubre del 2017, a nombre de **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 23 de octubre del 2017. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 20243960 MPH-GATyR/G**, de fecha 10 de octubre del 2024, a nombre de **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2008 (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 mes ), 2009 (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 mes, ), 2015 (10,11, 12 mes), 2016 (1, 2, 3, 4 mes), 2017 (1, 2, 3,4 mes), 2018 (1, 2, 3,4 mes), 2019 (1, 2, 3,4 mes), 2020 (1, 2, 3,4 mes), 2021 (1, 2, 3,4 mes), 2022 (1, 2, 3,4 mes), 2023 (1, 2, 3,4 mes), 2024 (1, 2, 3 mes). Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 14 de octubre del 2024, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2020 (1, 2, 3,4 mes), 2021 (1, 2, 3,4 mes), 2022 (1, 2, 3,4 mes), 2023 (1, 2, 3,4 mes), 2024 (1, 2, 3 mes); ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: **“El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, siendo así se computará a partir del 15 de octubre del 2024;**

Que, de los documentos que presentan el administrado **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018**, en el Código de Contribuyente **02-31634668**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 00021-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 08 de enero de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2016**, se encuentra **prescrita** toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2017** deviene en Improcedente por cuanto a la fecha de presentación de



su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-161953, de fecha 22 de diciembre del 2023**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2016**, e **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2017**; en el código de Contribuyente **02-31634668, a nombre de LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018**; en el código de Contribuyente **02-31634668, a nombre de LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la **Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad**, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2023011357 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2°, 3° trimestre), **Orden de Pago N° 2017004722 MPH-GATyR/G**, de fecha 16 de octubre del 2017, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3° trimestre); **a nombre de LOLI JIMÉNEZ MARCIAL JORGE Y ESPOSA**, debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO CUARTO.** - **Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

